

INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de promover una cultura de vialidad y buen uso de las áreas de estacionamiento, el presente texto comunica en forma clara tanto las disposiciones que regularán su uso, como las sanciones que serán aplicables en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1. Este reglamento es de observancia obligatoria para los usuarios de vehículos que ingresan y estacionan en las instalaciones de esta Universidad, ya sea que se trate de personal docente, administrativo, estudiantes, visitantes, proveedores y empleados en general de la misma, por lo que su desconocimiento no exime de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

ART. 2. Únicamente podrán ingresar a las instalaciones de la Universidad los vehículos cuyos propietarios o usuarios hayan realizado el registro correspondiente ante la Dirección de Planeación y Evaluación de esta Universidad, que expedirá el tarjetón correspondiente, lo que les dará acceso libre a esta universidad dentro de los horarios establecidos. En el caso de los visitantes y proveedores realizarán su registro en la caseta de vigilancia cada vez que ingresen a **esta Universidad, y el servicio de vigilancia les prestara un tarjetón para su ingreso y les indicara donde estacionarse.**

Los alumnos y personal en general registraran los vehículos **que consideren, pero sólo se les otorgará un tarjetón el cual deberán portar cuando ingresen a la UT.**

ART. 3. En el caso de los alumnos y proveedores que deseen ingresar a esta Universidad fuera de los horarios establecidos o en días inhábiles, deberán además contar con autorización por escrito del responsable del área y la aprobación de la Dirección de Planeación y Evaluación, en tanto que el personal docente y administrativo deberán registrar en la caseta de vigilancia la hora de entrada y salida.

ART. 4. En caso de que el conductor desee introducir a la Universidad pertenencias tales como equipo de cómputo, fotográfico u otros que pudieran ser confundidos con parte del patrimonio de la Universidad (computadoras de escritorio, impresoras, etc.), está obligado a registrar su

ingreso y su salida en la caseta de vigilancia, llenando para ello el formato correspondiente.

ART. 5. En caso de que por encargo o comisión resulte necesario extraer bienes patrimonio de la Universidad, sin importar su naturaleza, es obligatorio presentar y entregar en la caseta de vigilancia el oficio correspondiente, con la firma del Director de área y del titular de la Dirección de Planeación y Evaluación. El personal de vigilancia asentará en este oficio el día y la hora correspondientes a la salida y a la entrada de los bienes de que se trate.

ART. 6. Los estudiantes deberán estacionarse exclusivamente en el área correspondiente, teniendo restringido y por lo tanto prohibido el paso de sus vehículos a otras áreas de esta Universidad, en tanto que el personal administrativo y docente deberán respetar los espacios asignados para la colocación de sus vehículos.

ART. 7. La velocidad máxima permitida en el interior de la Universidad es de 10 Km/h.

ART. 8. Por recomendación de las autoridades de protección civil, los conductores deberán estacionar su automóvil en reversa dentro de los espacios destinados para ello, teniendo la precaución de no invadir otros espacios o "cajones".

ART. 9. La Universidad no se hace responsable por robo, pérdidas o daños parciales o totales ocasionados dentro de las instalaciones a los automóviles u otros medios de transporte.

ART. 10. La Universidad, a través del servicio de vigilancia, se reserva el derecho de efectuar la revisión de cajuelas e interiores de vehículos que se encuentren dentro de sus instalaciones o bien a la entrada y la salida de la misma.

ART. 11. El conductor queda obligado a pagar cualquier daño o perjuicio causado por su vehículo en el interior de la Universidad.

ART. 12. Con la finalidad de evitar interrupciones de las cuestiones académicas y administrativas, el volumen de los equipos de sonido deberá ser moderado.

ART. 13. Por cuestiones de seguridad y orden se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las áreas restringidas, a excepción de los autobuses de transporte público.

ART. 14. En caso de que exista algún evento en donde asistan una cantidad considerable de personas con vehículo,

el responsable del evento deberá notificar, a la Dirección de Planeación y Evaluación para que el servicio de vigilancia le dé seguimiento y permita la entrada de los visitantes y les indique donde estacionarse.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

ART. 15. Los usuarios o propietarios de los vehículos que incurran en incumplimiento de las disposiciones de este reglamento se harán acreedores a cualquiera de las siguientes sanciones:

- Amonestación;
- Suspensión Temporal de los derechos de ingreso del vehículo;
- Suspensión Definitiva de los derechos de ingreso del vehículo;

ART. 16. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la Comisión de Honor y Justicia de esta Universidad, debiendo analizar la gravedad de la falta en cada caso y su decisión será inapelable.

ART. 17. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta de acuerdo con el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo (en el caso de empleados de la Universidad) o con el Reglamento Escolar (en el caso de estudiantes).

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Único. Este reglamento entrará en vigor el día 1 de Septiembre del año 2009.